

5.5 Información relativa a las aportaciones federales en materia de salud.

La Upemor no cuenta con aportaciones federales en materia de salud, ya que de acuerdo con su decreto de creación publicado el 07 de Julio de 2004 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", donde establece que sus objetivos serán Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionistas con una sólida formación técnica y en valores.

Por ello, la Upemor no recibe aportaciones en materia de salud, ya que su actividad principal es la educación.

Se anexa el decreto de creación como referencia.

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jesús Giles Sánchez

<p>Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX</p>	<p>Cuernavaca, Mor., a 7 de Julio de 2004</p>	<p>6a. época</p>	<p>4337</p>
---	---	-------------------------	-------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por orfandad, a los CC. Juana León González en representación de la menor Carmen Patricia Castrejón León y al C. Martín López García en representación de sus menores hijas Betsayra Jacqueline y Hatziry Yumira de apellidos López León.
 Pág. 2

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Ma. Del Rosario Aragón Pérez.
 Pág. 4

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Elpidia Domínguez Anzúrez.
 Pág. 5

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Gonzalo Luque Flores.
 Pág. 6

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Margarita Obispo Vázquez.
 Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Olegario Galindo Maldonado.
 Pág. 9

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Bárbara Ayala Mejía.
 Pág. 10

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Elena Segoviano Vera.
 Pág. 11

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Verónica Güemes Avelar.
 Pág. 12

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-L del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Pág. 13

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
 Pág. 14

Por otra parte, el desarrollo del país requiere un sistema de educación superior con mayor cobertura y mejor calidad, en el que se asegure la equidad en el acceso y en la distribución territorial de las oportunidades educativas. Para incrementar la cobertura con equidad no sólo es necesario ampliar y diversificar la oferta educativa, sino también acercarla a los grupos sociales con menores posibilidades de acceso, de forma tal que su participación en la educación superior corresponda cada vez más a su presencia en el conjunto de la población, y lograr que los programas educativos sean de buena calidad para que todo mexicano, con independencia de la institución en que curse sus estudios, cuente con posibilidades reales de obtener una formación adecuada.

Que sin omitir la importancia de ofrecer a los educandos los conocimientos que los acerquen a las posibilidades reales que ofrece el mercado de trabajo, el cual en buena medida ha prescindido de las carreras tradicionales, el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de abrir distintas modalidades de educación superior, con el fin de cubrir la demanda que, en un escenario moderado, se triplicará en los próximos veinticinco años y desde luego, obliga a buscar mecanismos innovadores para cubrir las inversiones y costos derivados de su expansión.

Ante esos retos consideramos necesaria la creación de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en el marco del subsistema de Universidades Politécnicas, el cual fue creado para ofrecer opciones de educación superior y posgrado pertinentes a las necesidades de desarrollo de los Estados de la República, y que cumplan con los principios de cobertura y equidad en el acceso, de calidad educativa y de vanguardia, plasmados en el Programa Nacional de Educación. Con este subsistema se contribuirá a que los egresados de nivel medio superior, técnico superior universitario y profesional asociado, así como los egresados del nivel licenciatura de las instituciones de educación superior del país, y los propios egresados de las Universidades Politécnicas, tengan opciones de continuar su formación, adecuada a sus intereses y a las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional, que les permitan participar ventajosamente en el mercado laboral; con estudios flexibles intensivos de licenciatura, y de posgrado al nivel de especialización tecnológica.

Que nuestro Estado debe avanzar de manera paralela con los cambios tecnológicos y científicos, para lo que requiere contar con especialistas en estos rubros, que difundan las innovaciones tecnológicas que incidan directamente en su productividad y crecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

De la Naturaleza y Objeto

ARTICULO 1. Se crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de formar investigadores especialistas expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas; para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación; sectorizado a la Secretaría de Educación, con domicilio social en la ciudad de Jiutepec, Morelos. Este organismo formará parte del sistema nacional de educación.

ARTICULO 2. La Universidad Politécnica del Estado de Morelos tendrá como objetivo:

I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto estatal y nacional en lo económico, político y social;

II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social;

III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;

IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente, y

V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

ARTICULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos tendrá las facultades siguientes:

I. Fomentar el desarrollo de la investigación en los diferentes sectores de la sociedad, ya sea público o privado;

II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;

IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;

V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo;

VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

VII. Promover la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeros, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social, por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;

IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;

X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;

XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;

XIII. Promover, reglamentar y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación con los diferentes sectores de la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;

XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos,

XVII. Expedir las disposiciones necesarias, con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto; y

XVIII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CAPITULO I

De los Órganos de la Universidad

ARTICULO 4. Para efectos del presente Decreto, el Director General del organismo descentralizado será el Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

ARTICULO 5. Son órganos de gobierno y administración de la Universidad Politécnica de Morelos los siguientes:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Rector.

Adicionalmente contará con un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad; un Consejo de Calidad y los Directores Académicos.

ARTICULO 6. Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, los siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Consejo Consultivo, y

IV. Las demás que apruebe el Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

CAPITULO II

De la Junta Directiva

ARTICULO 7. La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, estará integrada por once miembros que serán:

I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador, de los cuales formarán parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Oficiaría Mayor.

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica, y

III. Cinco miembros distinguidos de los diferentes sectores de la sociedad, académica, cultural, científica, y económica, designados tres a propuesta del titular del Poder Ejecutivo estatal y dos a propuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

ARTICULO 8. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

ARTICULO 9. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico e intransferible.

ARTICULO 10. Los miembros de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

ARTICULO 11. Cuando ocurra alguna vacante de los representantes del gobierno estatal o federal, será el Gobernador del Estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

ARTICULO 12. El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

ARTICULO 13. El titular de la dependencia coordinadora del Estado o el servidor público que éste designe, presidirá la Junta Directiva.

ARTICULO 14. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

ARTICULO 15. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 16. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;

III. Autorizar los cambios a la estructura organizacional de la Universidad;

IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;

V. Aprobar los estados financieros dictaminados;

VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;

VII. Aprobar los planes y programas de estudio;

VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;

IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;

X. Designar al Rector, de la terna que le presente el Gobernador del Estado;

XI. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;

XII. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo de Calidad;

XIII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;

XIV. Expedir su propio reglamento, y

XV. Las demás que establezcan este Decreto, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad que no correspondan a otros órganos.

CAPITULO III

Del Consejo Social

ARTICULO 17. El Consejo Social se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo, y

IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de los diferentes sectores de la sociedad, cultural, científica y económica del Estado. Dos de ellos serán designados de entre los miembros de la sociedad que integran la Junta Directiva.

Las decisiones que tome este Consejo, deberán ser aprobadas por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 18. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTICULO 19. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

ARTICULO 20. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;

II. Expedir el Código de Ética de la Universidad;

III. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;

IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y

VI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO IV

Del Consejo de Calidad

ARTICULO 21. El Consejo de Calidad se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo;

IV. Los Directores Académicos;

V. Un representante del personal académico por cada programa educativo, y

VI. Dos miembros de reconocido prestigio en alguno de los diferentes sectores de la sociedad, académica, cultural, científica y económica del Estado. Uno de ellos, lo designará la Junta Directiva de entre sus miembros y el otro de entre los miembros del Consejo Social que no pertenezcan a la propia Junta.

ARTICULO 22. Los integrantes del Consejo de Calidad representantes de la sociedad y del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para el período inmediato siguiente.

ARTICULO 23. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTICULO 24. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos, que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTICULO 25. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;

II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;

III. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

IV. Proponer a la Junta Directiva la estructura académica y administrativa de la Universidad;

V. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de estudio que ofrezca la Universidad en sus distintos niveles y modalidades;

VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;

VII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de gobierno de la Universidad;

VIII. Designar comisiones en asuntos de su competencia;

IX. Conferir grados honoríficos, reconocimientos y estímulos, y

X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Las decisiones que adopte este Consejo serán tomadas por mayoría simple de sus miembros.

CAPITULO V Del Rector

ARTICULO 26. Para ser Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos se requiere:

I. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia. En éste último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha de la designación;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 30 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado;

III. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;

IV. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por la Universidad;

V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, y

VI. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTICULO 27. El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, durará en su cargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto por un período más.

ARTICULO 28. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTICULO 29. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Rector podrá apoyarse en un Consejo Consultivo que tendrá como atribución única el asesoramiento de aquél en materia académica y de conducción universitaria, el cual será de carácter honorífico.

ARTICULO 30. El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;

II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;

III. Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos.

Así mismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Rector. La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta Directiva; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

V. Firmar los títulos, diplomas y grados académicos;

VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;

VII. Designar al Secretario Académico y al Secretario Administrativo así como a los Directores Académicos.

VIII. Nombrar y remover al Abogado General;

IX. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

X. Designar a los miembros del Consejo Consultivo,

XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad; y

XII. Rendir un informe anual de actividades a la Junta Directiva.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO CAPITULO UNICO

De la Integración del Patrimonio

ARTICULO 31. El patrimonio de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor;

IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 32. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal desincorporar del dominio público, mediante decreto, los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 33. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquiera otra de carácter económico, estarán sujetas a las siguientes bases:

I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad, y

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTICULO 34. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

ARTICULO 35. Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad estarán exentos de todo tipo de impuesto estatal. También estarán exentos de dichos impuestos los actos y contratos en que intervenga, si los impuestos, conforme a la ley respectiva, debiesen estar a su cargo.

TITULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CAPITULO I

Del Personal

ARTICULO 36. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo, y
- III. De servicios administrativos.

ARTICULO 37. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTICULO 38. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTICULO 39. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTICULO 40. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Ejecutivo del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 41. Las relaciones laborales entre la Universidad Politécnica del Estado de Morelos y su personal se regularán por lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y en lo aplicable respecto de los beneficios de la seguridad social, por la Ley del Seguro Social.

ARTICULO 42. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPITULO II

Del Personal Académico

ARTICULO 43. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

ARTICULO 44. El personal académico de carrera contará preferentemente por lo menos con el grado académico de maestría.

ARTICULO 45. El Consejo de Calidad establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo de Calidad expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

ARTICULO 46. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determinen las leyes del Estado en la materia y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTICULO 47. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPITULO III

De los Alumnos

ARTICULO 48. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTICULO 49. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos se organizarán en la forma que ellos determinen, respetando los reglamentos internos de la propia Universidad.

TITULO QUINTO

DEL ORGANO DE VIGILANCIA

CAPITULO UNICO

Del Comisario

ARTICULO 50. La Universidad Politécnica del Estado de Morelos contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario, quien será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTICULO 51. Las facultades y obligaciones del Comisario se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. La integración de la primera Junta Directiva la Universidad Politécnica del Estado de Morelos deberá quedar constituida y designada en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

CUARTO. Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto. Así mismo, una vez integrada, la Junta deberá expedir su Reglamento en un término no mayor a sesenta días naturales, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

QUINTO. El Organismo deberá aprobar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de que inicie la vigencia de este Decreto, su Estatuto Orgánico el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEXTO. El Rector del Organismo solicitará a la Secretaría de Finanzas y Planeación la inscripción en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, dentro de los veinte días siguientes a su constitución.

SÉPTIMO. Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

OCTAVO. El Rector fundador de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos será nombrado por el Gobernador del Estado, y durará en su cargo en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del presente decreto.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajen con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura 2003-2006.

Cuernavaca, Morelos., a 30 de junio de 2004.
CHPyCP / 0291 / 2004.

C. LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL,
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito solicitarle, muy atentamente, se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4301, SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, EN EL CUAL APARECIÓ PUBLICADA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

En la página 105, dice:

Artículo 28.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o diciembre dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por el 200 % y se calcularán sobre el total de los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 3% mensual.

Y, debe decir:

Artículo 28.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por el 200% del importe del crédito fiscal y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 31 del Código fiscal para el Estado de Morelos, los gastos de ejecución y las multas.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Sin otro particular por el momento le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajen con sus manos.

Cuernavaca, Morelos., a 2 de julio del 2004.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO
PRESENTE.

Por acuerdo e instrucciones del Ciudadano Licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y en atención a su escrito de fecha 29 de junio del año en curso, mediante el cual solicita licencia para separarse del ejercicio de sus funciones por el periodo comprendido del 13 de julio al 16 de agosto del año en curso, con la finalidad de atender eventos académicos en las Ciudades de Salamanca y Barcelona, España; me permito informarle lo siguiente:

Esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 103 de la Ley del Notario del Estado de Morelos, autoriza la Licencia solicitada para separarse del cargo de Notario Público número Dos de esta Primera Demarcación Notarial, por el término antes referido.